PROTOCOLO SOBRE

TRATAMIENTO IMPOSITIVO Y ARANCELARIO ADICIONAL AL ACUERDO DE ORAN DEL 9 DE JUNIO DE 1995 SUSCRIPTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y

LA REPUBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia:

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, firmado en Orán el 9 de junio de 1995, las Partes se han comprometido a establecer los mecanismos jurídico-técnicos necesarios para la administración de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, a los efectos de impulsar el desarrollo sostenible de su zona de influencia mediante la gestión racional y equitativa de los recursos hídricos, a través del aprovechamiento de las aguas para satisfacer necesidades de uso doméstico, producción de energía eléctrica, riego y control de crecidas;

Que en el Artículo XI del Acuerdo de Orán se establece que el régimen sobre impuestos y gravámenes arancelarios será objeto de un acuerdo específico entre las Altas Partes Contratantes;

Que mediante los Protocolos Complementarios, suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996, las Altas Partes Contratantes han convenido las bases para la concesión de la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de los Proyectos de Propósito Múltiple de "Las Pavas", "Arrazayal", "Cambarí", así como para la construcción de una nueva traza del camino Km 19/Desemboque;

Que en el Artículo VIII, inciso f) de los Protocolos Complementarios suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996 se establece que el Gobierno de la República Argentina podrá otorgar, si los análisis técnicos y económico-financieros así lo indican, un financiamiento no reembolsable por período limitado para asegurar el éxito de la construcción y operación de los emprendimientos;

Que, a través de la suscripción del correspondiente Protocolo Complementario, el Gobierno de la República Argentina se ha comprometido a asumir el pago de los costos totales de los estudios de ingeniería y ambientales, diseño final y construcción de una nueva traza del Camino Km19/Desemboque, ubicado en el Departamento de Tarija y que actualmente se encuentra habilitada para asumir las modalidades de pago que considere conveniente;

Que, es necesario acordar los regímenes impositivo y arancelario al que estarán sometidos los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", así como de todos los trabajos relativos a la nueva traza del Camino Km19/Desemboque, a los efectos de unificar los mismos y minimizar, de ese modo, su incidencia en los costos de las obras.

RESUELVEN:

Celebrar el presente Protocolo Adicional, conviniendo en lo siguiente:

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Protocolo se adoptan las siguientes definiciones:

ACUERDO DE ORAN: El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, celebrado por la República Argentina y la República de Bolivia el 9 de junio de 1995, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, República Argentina; aprobado por Ley 1711 de la República de Bolivia y en la República Argentina por Ley 24.639.

AUTORIDAD DE APLICACION: La Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija y los organismos fiscales y aduaneros de la República Argentina y de la República de Bolivia.

COMISION BINACIONAL: Organismo internacional con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, creado por el Acuerdo de Orán.

CONCESIONARIO: la sociedad comercial que celebre el Contrato de Concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de las obras de infraestructura, definidas en los Protocolos Complementarios firmados entre las Partes el 19 de noviembre de 1996.

CONCESION: Concesión de Obra Pública para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de los emprendimientos de propósito múltiple "La Pavas" y "Arrazayal", ambos situados en el tramo binacional del río Bermejo; y de "Cambarí", en el curso del río Tarija, integramente en territorio boliviano; así como la construcción de la nueva traza del camino Km. 19/Desemboque, localizado en el Departamento de Tarija, de la República de Bolivia.

CONTRATISTA: Toda persona natural o jurídica, consorcio o empresa que establezca una relación contractual directa con el Concesionario para la realización de obras, la provisión de suministros o la prestación de servicios relacionados con el objeto de la Concesión.

ELEMENTOS: Los equipos, vehículos automotores, maquinarias, herramientas, mercaderías y demás bienes que se utilicen o consuman en la ejecución de las obras.

OBRAS: Las obras de infraestructura previstas en los Protocolos Complementarios, suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996 y toda otra dependencia cuyo funcionamiento sea indispensable para la ejecución de los proyectos.

PROVEEDOR: Toda persona natural o jurídica, consorcio o empresa que provea al Concesionario o a los contratistas y subcontratistas, materiales, equipos, vehículos automotores, maquinarias, herramientas y otras mercaderías estrictamente necesarias para la ejecución de las obras.

PROYECTOS DE PROPOSITO MULTIPLE: Los emprendimientos de aprovechamiento hidroeléctrico de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", definidos en los Protocolos Complementarios suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996.

SUBCONTRATISTA: Toda persona natural o jurídica, consorcio o empresa que, previa aprobación de la Comisión Binacional, establezca una relación contractual con los contratistas para la realización de las obras, la provisión de suministros o la prestación de servicios destinados a las mismas.

PAISES: La República Argentina y la República de Bolivia.

ALTAS PARTES CONTRATANTES: Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia.

PARTES: Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia.

TITULO II

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

ARTICULO 2

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí" y de los trabajos de construcción de la nueva traza del Camino Km.19/Desemboque, estarán sujetos, durante

todo el período que dure la construcción y en lo relativo a las actividades vinculadas a ésta, al régimen impositivo establecido en el presente Protocolo.

ARTICULO 3

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que, con relación a las actividades de diseño, construcción y explotación, tanto de los proyectos de propósito múltiple como de la nueva traza del Camino Km19/Desemboque, los Concesionarios señalados en el Artículo 2°, quedarán obligados al pago de los siguientes tributos:

- 1. El impuesto a las ganancias, renta o utilidades de empresas o cualquier otro que lo sustituya o complemente;
- 2. Los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a las disposiciones establecidas en el Protocolo Adicional relativo a dicho régimen, y
- 3. Las tasas por servicios efectivamente prestados y que hayan sido incluidas expresamente como exigibles en el correspondiente Contrato de Concesión.

ARTICULO 4

Las Altas Partes Contratantes convienen en que la aplicación del régimen impositivo prescrito por el Artículo 3 del presente Protocolo se ajustará al principio de territorialidad y a la determinación de localización de los correspondientes proyectos estipulados en el Artículo XII de los Protocolos Complementarios suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996.

Asimismo, acuerdan que la liquidación de los correspondientes tributos se realizará con arreglo a lo dispuesto por las respectivas legislaciones nacionales de los dos países.

ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que, con relación a las actividades de diseño y construcción de las obras, tanto de los proyectos de propósito múltiple como de la nueva traza del Camino Km19/Desemboque, los Concesionarios estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado vigente en ambos países y del Impuesto a las Transacciones vigente en la República de Bolivia.

Esta exención incluye la adquisición de bienes y la provisión y/o prestación de servicios con destino al diseño y construcción de obras, y la reposición de equipos electromecánicos.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo, las Altas Partes Contratantes establecerán, con arreglo a las normas contenidas en sus respectivas legislaciones nacionales, los mecanismos de exención tributaria que sean pertinentes, de forma tal de lograr su aplicación conjunta y efectiva al inicio de las etapas de diseño y construcción.

ARTICULO 6

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los aportes que realice el Gobierno de la República Argentina a los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple por concepto de compensación no reintegrable y bajo la forma de indemnizaciones compensatorias, subsidios, subvenciones y similares, así como para el diseño y construcción de la nueva traza del Camino Km. 19/Desemboque, estarán exentos del pago al Impuesto al Valor Agregado vigente en ambos países y al Impuesto a las Transacciones vigente en la República de Bolivia.

Dichos aportes no se considerarán comprendidos dentro de los ingresos directos a favor de los Concesionarios, previstos en el Artículo 23 (Impuesto al Valor Agregado) de la Ley 23349 de la República Argentina y en el Art. 5 de la Ley 843 (Impuesto al Valor Agregado) de la República de Bolivia.

Asimismo, acuerdan que dichos aportes no serán computados en la base imponible del Impuesto a las Ganancias o Impuesto a las Utilidades de las Empresas, vigentes en los respectivos países. No obstante, tales aportes se reputarán como una reducción del costo de las obras; por lo que los Concesionarios sólo podrán deducir sus amortizaciones sobre la base del costo neto de las obras, excluyendo los referidos aportes.

ARTICULO 7

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los actos, contratos e indemnizaciones por relocalización, avenimientos o expropiación, comprendidos los instrumentos que sean necesarios a estos efectos, estarán exentos del pago de tributos o gravámenes, de carácter nacional y, cuando sea pertinente, de carácter provincial o departamental.

ARTICULO 8

Durante la vigencia del plazo de concesión de los emprendimientos de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", cualquier modificación que afecte los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente en los países el día de la entrega del Texto Definitivo a que hace referencia el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Administración de los Proyectos de Propósito

Múltiple "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", Estudio, Diseño y Construcción de una Nueva Traza del Camino Km. 19/Desemboque, ya sea mediante cambios en las alícuotas de los regímenes tributarios, alteraciones en su forma de percepción o ante el establecimiento de nuevos gravámenes, que incidan en la actividad de los Concesionarios, dará derecho a los mismos a reclamar el restablecimiento de la ecuación económico-financiera de la oferta. Este restablecimiento será de responsabilidad del país que hubiese modificado su régimen impositivo.

En caso de verificarse modificaciones impositivas que afecten positivamente la ecuación económico-financiera original, los Concesionarios deberán presentar a la Comisión Binacional una propuesta tendiente a re-equilibrar dicha ecuación, la cual será evaluada por la Comisión Binacional verificando su consistencia con respecto a los objetivos estipulados en el Acuerdo de Orán.

TITULO III

TRATAMIENTO ARANCELARIO

ARTICULO 9

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple de Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", así como la construcción de la nueva traza del Camino Km. 19/Desemboque, quedarán sujetos, durante el período de la construcción en lo relativo a las actividades vinculadas a ésta y durante la etapa de operación en lo relativo a actividades de reposición, al régimen de tratamiento arancelario establecido en el presente Protocolo.

ARTICULO 10

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que la importación definitiva, desde uno u otro de los dos países o desde terceros países, de los elementos a ser incorporados a la construcción de las obras o consumidos durante la ejecución de las mismas, así como los elementos requeridos para la reposición de equipos electromecánicos durante la etapa de operación de los proyectos de propósito múltiple, estará exenta del pago de derechos arancelarios y otros de efecto equivalente, así como de tributos, tasas, contribuciones, recargos, gravámenes, de cualquier índole, y de aranceles consulares.

ARTICULO 11

Los elementos que no sean incorporados a la construcción de las obras o consumidos durante la ejecución de las mismas, procedentes de uno u otro de los dos países o de terceros países, podrán ser internados, a los respectivos territorios aduaneros, bajo el régimen de admisión temporal por el plazo de afectación de tales bienes a la construcción de las obras.

Cumplido el plazo de afectación, dichos elementos deberán ser reexportados o, en su caso, nacionalizados, con arreglo a las normas contenidas en las legislaciones nacionales pertinentes de los dos países.

ARTICULO 12

Las Altas Partes Contratantes acuerdan autorizar, con arreglo a sus legislaciones nacionales, la exportación temporal de los elementos, procedentes de sus respectivos territorios aduaneros, que no sean incorporados a la construcción de las obras o consumidos durante la ejecución de las mismas.

ARTICULO 13

Las Altas Partes Contratantes acuerdan no otorgar reintegros o estímulos de cualquier clase que sean a la exportación, desde sus respectivos territorios aduaneros, de bienes destinados a los Concesionarios y que tengan como finalidad su utilización en las obras.

ARTICULO 14

A los fines de la aplicación del régimen de exención del pago de derechos arancelarios establecido en el presente Protocolo, las autoridades de aplicación de las Altas Partes Contratantes establecerán regímenes especiales de fiscalización aduanera para la importación definitiva y la importación y exportación temporales de los elementos destinados a las obras y/o afectados a las mismas, sobre la base de procedimientos que impidan toda demora que pueda gravitar sobre los planes de ejecución de las obras.

ARTICULO 15

Las solicitudes de aplicación del régimen de tratamiento arancelario establecido en el presente Protocolo que se presenten ante las autoridades nacionales de aplicación, deberán ser aprobadas y refrendadas por la Comisión Binacional.

A estos efectos, la Comisión, cuando corresponda, emitirá el certificado de necesidad y comunicará a la autoridad nacional de aplicación que sea pertinente la nómina de los funcionarios autorizados a refrendar las mencionadas solicitudes.

ARTICULO 16

Las verificaciones aduaneras, tanto para las operaciones de importación como de exportación, se efectuarán en los puertos y aeropuertos de llegada o salida

respectivamente, para todos aquellos bienes que permitan una correcta y efectiva verificación. Cuando por razones técnicas, de cantidad, volumen o peso esto no fuere posible, la verificación se efectuará directamente en el lugar de las obras o donde indique la Autoridad de Aplicación, hasta donde serán conducidos los bienes con la correspondiente custodia.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que, a los efectos de la aplicación de las exenciones impositivas y arancelarias prescritas en el presente Protocolo, queda sin efecto el primer párrafo de los Artículos IX de los Protocolos Complementarios sobre los emprendimientos de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996.

TITULO V

APLICACION PROVISIONAL, RATIFICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 18

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el presente Protocolo se aplicará, en forma provisional, desde el momento de su firma y, en forma definitiva, desde la fecha del canje de los correspondientes instrumentos de ratificación.

ARTICULO 19

El presente Protocolo será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de abril de 1998, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA POR'EL COBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA